

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
EMPLEADOS DEL ORGANO JUDICIAL, R.L. (COOPACREOJ, R.L.),
AJUSTADO A LA LEY 17 DE 1º DE MAYO DE 1997**

ESTATUTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL ORGANO JUDICIAL, R.L. (COOPACREOJ, R.L.)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El nombre de la Organización es Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Órgano Judicial, R.L. (COOPACREOJ, R.L.) constituida como una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, denominada en adelante “ La Cooperativa” , domiciliada en Calle 33, Corregimiento de Calidonia, Edificio Emporium Gallery, Local N°.4, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

La Cooperativa puede establecer oficinas, Agencias o Sucursales en cualquier parte del Territorio Nacional.

La Cooperativa es una Entidad Legal con Personería Jurídica capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por sí misma o mediante apoderado.

ARTÍCULO 2: La participación en la cooperativa es abierta y voluntaria, para todos los residentes dentro de los límites de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: La cooperativa tiene por objeto lograr la unidad entre sus asociados y persigue los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar el mejoramiento económico y la previsión mediante el ahorro regular
- b) Combatir la usura valiéndose de la cooperación
- c) Ayudar a asesorar a los asociados con respecto a la refinanciación de deudas y el establecimiento de planes de pagos razonables
- d) Estimular y desarrollar el espíritu de iniciativa y trabajo entre los asociados, a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad nacional
- e) Inculcar a sus asociados el respeto hacia todos sus compromisos financieros
- f) Proteger a sus asociados contra los reveses de la fortuna, desempleo, enfermedades y dificultades similares
- g) Inculcar a sus asociados el respeto hacia todos sus compromisos financieros
- h) Promover un programa de educación sobre los principios del cooperativismo.

ARTÍCULO 4: La Cooperativa desarrollara las siguientes actividades:

- a) Brindar a los asociados un sistema cooperativo para acumular sus ahorros y obtener créditos.
- b) Procurar préstamos de auxilio o productivos a los asociados a tasas razonables de interés.
- c) Proporcionar servicios de garantía.
- d) Suministrar a los asociados servicios de tipos bancario y realizar las operaciones de créditos que sean necesaria; al igual que presta servicios a terceros desarrollados en el artículo 98 del presente Estatuto, sin menoscabo de los servicios prestados a los asociados.
- e) Contratar servicios de fidelidad, seguros de préstamos y ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de la Cooperativa.
- f) Negociar los documentos de crédito a su favor, cuando lo estime conveniente, en las mejores condiciones a través de otras entidades de intermediación financieras existentes en el país.

- g) Establecer la política crediticia y su reglamentación, considerando que el interés que se cobre sobre los préstamos debe ser justo, razonable y competitivo a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.
- h) Prestar servicios a terceros, los cuales no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados ni en menos cabo a los servicios de éstos
- i) Cualquier otro tipo de actividades ilícitas acorde con su objeto social.

ARTÍCULO 5: La duración, el número de asociados y el número de aportaciones de las cooperativas no tienen límite máximo.

ARTICULO 6: La Cooperativa, con la debida autorización de las Asamblea está en libertad de afiliarse a la Federación que la acepte como a cualquier Organismo de Integración Horizontal o Vertical, Nacionales e Internacionales del Cooperativismo.

ARTÍCULO 7: Cada ejercicio socioeconómico se inicia el 1 de junio y finaliza el 31 de mayo del año siguiente.

CAPITULO II CONSTITUCION Y REGISTRO

ARTICULO 8: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados del Órgano Judicial, R.L., fue constituida el día 25 de mayo de 1993, la misma se encuentra inscrita en la Dirección de Registro de Cooperativa, bajo el Tomo 553, cuya Personería Jurídica N°1793, se entregó el día 5 de octubre de 1993. Una vez constituida, la Cooperativa deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas que, para tales efectos existe en el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP).

ARTÍCULO 9: La Cooperativa debe presentar al Registro de Cooperativas, las actas de distribución de cargos de los diferentes cuerpos directivos y comités elegidos por la Asamblea, para su calificación e inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 10: Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, debe, luego de su aprobación por la Asamblea, inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACCOOP.

ARTÍCULO 11: Para los efectos registrales la Cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas, cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: Podrán asociarse a la Cooperativa:

- a) Las personas naturales con capacidad legal y los menores de diez (10) a través del padre o tutor siempre que este no sea asociado de la Cooperativa.
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro y otras cooperativas.

ARTÍCULO 13: Para asociarse a la Cooperativa el solicitante debe:

- a) Mantener el vínculo de que habla el artículo dos (2) de este Estatuto
- b) Tener capacidad legal para contratar.
- c) Gozar de recocida honradez, laboriosidad y tener buena referencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

- d) Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y condiciones exigidas en este Estatuto, con los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos, y comprometerse a trabajar en pro de la Cooperativa y de la comunidad.
- e) No estar afiliado a otra cooperativa que tenga los mismos fines y ofrezca los mismos servicios en la comunidad donde está radicada.
- f) Nombrar a sus beneficiarios, a quienes la cooperativa deberá traspasar, en caso de muerte del asociado, sus derechos a las aportaciones y ahorros que posea en la Cooperativa y a los dineros distribuirle por razón de dichas aportaciones y ahorros.
- g) Pagar la cuota de ingreso que señala este estatuto, y comprometerse a suscribir el valor de una aportación.
- h) Recibir una capacitación, de por lo menos, veinte (20) horas.
- i) Comprometerse a hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa y seguir adquiriendo, como mínimo, una (1) aportación por mes, además deberá incrementar estas aportaciones mediante el porcentaje establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 14: El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso o de reingreso a la Junta de Directores siempre y cuando haya cumplido con el trámite señalado en este Estatuto y en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 15: La admisión a la Cooperativa en calidad de asociado requiere que:

- a) La solicitud sea aprobada por la Junta de Directores.
- b) El solicitante debe ser inscrito en el Libro de Registro de Asociados
- c) El pago de la cuota de ingreso y una (1) aportación.
- d) Se firme la orden de descuento mensual por el monto de las aportaciones obligatorias de conformidad con el Estatuto y el Reglamento. En el evento que no pudiesen efectuarse los descuentos, obligarse a cubrir el monto de sus obligaciones en las oficinas de la cooperativa.

ARTÍCULO 16: Los asociados tendrán, entre otros, los siguientes deberes y derechos.

A. DEBERES:

- a) Asistir puntualmente a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Seguir pagando como mínimo, una (1) aportación por mes. Además, deberán incrementarse estas aportaciones mediante porcentajes establecidos por el Reglamento de Crédito para cada tipo de servicios.
- c) Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos
- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Directores.
- f) Ser solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- g) Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- h) Pagar puntualmente sus transacciones con la cooperativa. Contribuir a la formación del capital a través de pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la Cooperativa
- i) Contribuir a la formación del patrimonio a través del pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la cooperativa.

B. DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas sobre las bases de igualdad.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los cuerpos directivos.
- c) Solicitar informes sobre su cuenta personal.
- d) Solicitar informes a la Junta de Directores o a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la cooperativa
- e) Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
- f) Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- g) Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de Directores o de apelación ante la Asamblea contra cualquier decisión que afecte sus derechos.

- h) Utilizar los servicios que ofrece la cooperativa y realizar con estas las operaciones propias de su objeto social.
- i) Participar en programas de capacitación y becas.

ARTICULO 17: Las entidades jurídicas que no persigan fines de lucro podrán participar en La Cooperativa y estar representadas por un delegado con derecho a voz y voto, en las sesiones de la Asamblea. No podrán participar como miembros en los cuerpos directivos.

ARTÍCULO 18: Cualquier persona que se haga asociado de la cooperativa se hace responsable, conjuntamente con los otros asociados, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso o durante el periodo de su estadía en la Cooperativa. Sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.

ARTÍCULO 19: La calidad de asociado se pierde por:

- a) Muerte del asociado o disolución de la persona jurídica
- b) Renuncia escrita
- c) Expulsión

La renuncia debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores.

Quien tendrá un plazo de treinta (30) días para decidir. Sin embargo, si la renuncia redujere el número de asociados a menos de veinte (20) o el capital mínimo inicial, esta se hará efectiva noventa (90) días después de presentada.

ARTICULO 20: Cualquier asociado que pierda el vínculo establecido en el artículo dos (2) de este Estatuto; deberá presentar su renuncia de la Cooperativa. Si no lo hiciere, la Junta de Directores, después de tres (3) meses podrá expulsarlo.

ARTÍCULO 21: Cualquier asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por:

- a) Incurrir en quiebra fraudulenta.
- b) Ser condenado a prisión o reclusión por acto criminal;
- c) Descuidar o rehusar el pago de sus deudas o compromisos con el Estatuto
- d) Incumplir sus obligaciones de conformidades de acuerdo con el Estatuto.
- e) Socavar o entorpecer la buena operación de la cooperativa y las actividades de la Asamblea o diversas Juntas o Comités.
- f) Engañar a la Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestado.
- g) Demandar judicialmente a la Cooperativa sin haber agotado los procedimientos establecidos en el artículo 125 de este Estatuto.
- h) Rehusar el pago de las aportaciones suscritas.
- i) Comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa.
- j) Apropiación indebida, robo o hurto de los bienes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22: Cualquier asociado que renuncie o sea expulsado por las razones contempladas en el artículo anterior, perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la Cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviere depositados en la Cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal.

El asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contrarias por la cooperativa, desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta por un periodo de dos (2) años adicionales.

ARTÍCULO 23: En caso de retiro, ya sea por renuncia o por expulsión, el asociado tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en ese estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

Las aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTÍCULO 24: El asociado que haya sido expulsado, no podrá reingresar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 25: Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa. Los excedentes, intereses y depósitos que el asociado tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa

ARTÍCULO 26: Los asociados que violen la Ley, la Reglamentación, el Estatuto, los Reglamentos Internos o cualquier disposición de la Asamblea, serán sancionados por la Junta de Directores, en el siguiente orden:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Multas hasta de Cincuenta Balboas (B/.50.00) en caso de reincidencia.
- c. Suspensión de los servicios de la Cooperativa hasta por el término de seis (6) meses.
- d. Expulsión, cuando se trata de los casos establecidos en el Artículo 21 de esta Estatuto.

ARTICULO 27: la Junta de Directores podrá suspender o declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos, a cualquier asociado por el incumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 28: Son causales de inhabilitación:

- a. La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados.
- b. La suspensión de los derechos como asociados.
- c. La acción delictiva en detrimento del prestigio y buen desarrollo socioeconómico de la cooperativa.

CAPITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 29: La administración y fiscalización de la Cooperativa, estará bajo la responsabilidad de los siguientes organismos:

- a. La Asamblea
- b. La Junta de Directores
- c. La Junta de Vigilancia

Colaboración con la función de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro que designe la Junta de Directores.

SECCION I

DIRECCION ASAMBLEA

ARTÍCULO 30: La Asamblea es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos y para los asociados presentes o ausentes, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la ley, la Reglamentación el Estatuto y Reglamentos.

Integran la Asamblea todos los asociados hábiles inscritos en el Libro de Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos.

La Asamblea se reunirá por lo menos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del Ejercicio Socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria.

La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, a efecto de tratar hasta tres (3) temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria. El tema de asuntos varios no será materia a tratarse en la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez (10%) por ciento de los asociados. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de las Juntas accediere a dicha solicitud, el diez (10%) por ciento de los asociados podrá solicitarlo al IPACOOOP, el que se pronunciara al respecto.

ARTÍCULO 31: Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse con adecuada publicidad. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto. Al IPACOOOP, deberá notificársele con la misma anticipación, con la convocatoria a la Asamblea.

ARTÍCULO 32: La Asamblea sesionara válidamente con la presencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Si transcurrida una (1) hora y no se hubiese integrado el quórum. La Junta de Directores levantará un acta en que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad, podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un quórum que no sea inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles, siempre y cuando el veinte (20%) no sea inferior a veinte (20) asociados.

Si aún no se lograra el quórum, se hará nuevamente la convocatoria, la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a los ocho (8) calendarios siguientes. En esta segunda fecha la reunión se efectuará con los directivos y asociados que asistan, siempre y cuando no sea inferior a veinte (20) personas.

ARTÍCULO 33: Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos para:

- a. Elegir y/o remover a los cuerpos directivos
- b. Examinar los informes de los cuerpos directivos
- c. Estudiar y pronunciarse sobre los Estados Financieros
- d. Decidir sobre la emisión de obligaciones y titulo valores
- e. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
- f. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversión.
- g. Expulsión de asociado y directivos en grado de apelación.

ARTÍCULO 34: Se requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votantes presentes, para:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto.
- b. Decidir sobre la distribución de excedentes.
- c. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
- d. Decidir los cambios substanciales en el objeto social.
- e. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos que afecten más del quince (15%) por ciento del Patrimonio de la Cooperativa
- f. Aprobar la Disolución y liquidación de la Cooperativa.
- g. Aprobar la integración, incorporación, unión o central a otras Cooperativas

ARTÍCULO 35: El voto se emitirá a "favor", o en coma "contra". El voto podrá ser nominal o secreto según lo determine la asamblea

ARTÍCULO 36: La reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente y en su ausencia de este, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el asociado que nomine la Asamblea. La Junta de Directores podrá designar un director de debate si lo considera conveniente.

La Asamblea o reunión de las diversas Juntas o Comités podrán ser convocadas cualquier día del año, inclusive los días feriados.

ARTÍCULO 37: Cada asociado tendrá derecho a un voto en la asamblea sin distinción del número de aportaciones. Para poder ejercer el voto, los asociados deberán gozar plenamente de su calidad de tales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto.

No se permite el voto representación o por poder.

SECCION II

ADMINISTRACION JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 38: La Junta de Directores, es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa y fijará las políticas generales para el cumplimiento del Objeto Social y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea.

La Junta de Directores estará integrada por (5) miembros principales y tres (3) suplentes.

ARTÍCULO 39: Los cargos de la Junta de Directores son los siguientes:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y tres (3) suplentes. La designación de los cargos de la Junta de Directores, la llevarán a cabo los miembros de dicha junta dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección y lo comunicarán al IPACOOOP y a la Federación a la cual estén afiliados.

ARTÍCULO 40: La Junta de Directores estará facultada para:

- a. Aprobar o improbar la solicitud de personas que deseen ingresar a la Cooperativa y reglamentar el retiro de las aportaciones.
- b. Decidir sobre la renuncia y expulsión de los asociados.
- c. Nombrar al Gerente o revocar su nombramiento. De igual manera, al personal técnico y de asesoría; fijar sus deberes y remuneración.
- d. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la Cooperativa
- e. Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración y aprobación de la Asamblea
- f. Establecer el sistema de contabilidad y determinar los Estados Financieros que se tengan que presentar, según los lineamientos sugeridos por el IPACOOOP.
- g. Analizar, periódicamente, la situación financiera de la Cooperativa y al final del Ejercicio Socioeconómico, proponer a la Asamblea la distribución que se hará de los excedentes.
- h. Delegar, en unos de sus miembros, o el Gerente, el ejercicio de las funciones que no sean incompatibles con su posición.
- i. Mantener al día los libros sociales y contables exigidos por la Ley a las asociaciones cooperativas.
- j. Designar comisiones para desempeñar funciones especiales.
- k. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno.
- l. Contratar préstamos para la cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- m. Aprobar, previamente, los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquier junta o comité e apoyo en el desempeño de sus funciones.

- n. Presentar anualmente al IPACOOOP, sus Estados Financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico.
- ñ. Presentar, ante la Asamblea, un informe de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico
- o. Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- p. Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencias en beneficio mutuo.
- q. Considerar los problemas de la cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la Asamblea para que tome la decisión final.
- r. Presentar a la Asamblea las modificaciones al Estatuto.
- s. Determinar las políticas de incentivos a los asociados, así como la política económica de la empresa.
- t. Designar o remover a los miembros del Comité de Educación y demás comités de colaboración
- u. Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de la cooperativa, que no sea contrario a la Ley, al Reglamento o al Estatuto.
- v. Notificar a la Junta de Vigilancia los acuerdos de sus reuniones dentro de los días laborales siguientes.
- x. Determinar las políticas de incentivos a los asociados, así como la política económica de la empresa.

ARTÍCULO 41: Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere ser asociado hábil de la Cooperativa.

ARTÍCULO 42: La Asamblea podrá remover a los miembros de la Junta de Directores por:

- a. No desempeñar sus funciones con la debida eficiencia.
- b. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.
- c. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los Reglamentos y este Estatuto.
- d. Estar en morosidad con la Cooperativa.
- e. No cumplir con sus compromisos y obligaciones de conformidad con la ley y este Estatuto.

ARTICULO 43: La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes.

Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o en su defecto por el Vice Presidente o por tres (3) miembros de la Junta. Todos los miembros de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. El quórum lo constituye más de la mitad de sus miembros.

Las decisiones de la Junta de Directores serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente decidirá.

El Secretario llevará un registro de todas las actas de la junta las que deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen, en caso de ausencia de ambos.

ARTÍCULO 44: Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, otros Comités y el Gerente pueden asistir a estas reuniones cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores y tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 45: Los miembros de la Junta de Directores que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que violen la Ley la Reglamentación el Estatuto o los reglamentos, serán responsables de las pérdidas que dichos actos ocasionen, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan.

Cualquier miembro de la Junta que desee salvar su responsabilidad que se haga constar su oposición a dicho acto, en el acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 46: Los miembros de la Junta de Directores no pueden derivar provechos, ventajas financieras u otra clase de beneficios como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 47: Las decisiones de la Junta de Directores serán recurribles por los afectados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación, ante la Asamblea.

SECCION III JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 48: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes y elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. A más tardar Cinco (5) días después de efectuada la elección en Asamblea, la Junta hará una distribución de cargos.

ARTÍCULO 49: La Junta de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la actividad socioeconómica y contable de la Cooperativa. Velará por el escrito cumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea

Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá formar parte de otro comité o comisiones dentro de la cooperativa.

ARTÍCULO 50: Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la Cooperativa, notificará al Presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos (2) días hábiles, después de haber recibido dicho acuerdo; siempre que dicha impugnación se fundamenta en violación a la Ley, el Estatuto o el Reglamento de la Cooperativa.

El Presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria, para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso que la Junta de Directores ratifique su decisión, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 51: Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reunirse por lo menos una vez al mes, y extraordinarios, cuantas veces lo requieren los asuntos de la Cooperativa.
- b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la Cooperativa, ya sea por si misma o por medio de auditores designados por la Junta de Directores de una terna que será presentada por la Junta de Vigilancia.
- c. Comunicar al IPACOOOP sobre cualquier violación a la Ley, la Reglamentación, el Estatuto o el Reglamento.
- d. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el período Socioeconómico.
- e. Mantener al día el libro de actas en el cual constarán sus deliberaciones. Las actas deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen.
- f. Velar por el cumplimiento de la Ley, la Reglamentación, el Estatuto y el Reglamento de la Cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores los errores y violaciones cometidos, sugiriendo la manera de corregirlas.
- g. Verificar que los préstamos y extensiones de préstamos aprobadas por el Comité de Crédito y el Gerente, estén respaldados con las garantías adecuadas.
- h. Revisar los informes que se vayan a presentar en la Asamblea.

- i. Atender las denuncias de los asociados e informar el resultado al organismo correspondiente.
- j. Todas las demás funciones que sean inherentes a su condición de fiscalizadores.

SECCION IV COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 52: El Comité de Educación estará formado por tres (3) o más asociados, designados por la Junta de Directores. Al menos un miembro de la Junta de Directores formará parte de este Comité. El período para ejercer sus funciones es indefinido. Pero la Junta de Directores tiene facultad para revocar dichas designaciones, parcial o totalmente, cuando existan causales debidamente comprobadas.

ARTICULO 53 Los miembros del Comité de Educación deberán reunirse, en un período no mayor de ocho (8) días después de su designación, para asignarse los cargos de Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

ARTÍCULO 54 Son funciones del Comité de Educación:

- a. Divulgar los principios cooperativos.
- b. Dar a conocer los deberes y derechos de los asociados y del personal contratado.
- c. Promover el desarrollo de la cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados.
- d. Programar y desarrollar actividades de educación y capacitación para asociados potenciales, asociados hábiles, dirigentes de la Cooperativa, personal contratado y miembros de la comunidad.
- e. Someter a consideración de la Junta de Directores planes y presupuesto para el desarrollo de las actividades educativas.
- f. Llevar un libro de actas actualizado.
- g. Presentar a la Junta de Directores informes mensuales y anuales sobre el desarrollo de las actividades realizadas
- h. Otras que le señale la Junta de Directores.

SECCION V COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 55: El Comité de Crédito estará compuesto por tres (3) miembros principales elegidos por la Junta de Directores, para un período de tres (3) años y dos (2) suplentes por un (1) año. Ningún miembro del Comité podrá formar parte de otros comités o comisiones.

En materia de responsabilidad y de suplencia, rigen para los miembros del Comité de Crédito, las disposiciones establecidas para la Junta de Directores.

ARTÍCULO 56: El Comité de Crédito, elegirá, en su primera reunión, después de su asamblea, un Presidente, un Vice presidente y un Secretario. Deberá reunirse, por lo menos, una vez cada semana o siempre que sea necesario para aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de préstamos de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.

Los acuerdos de este comité serán adoptados por mayoría de votos.

- ARTÍCULO 57: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- a. Considerar las solicitudes de préstamos y tomar las decisiones al respecto, ya sea aprobándolas, aplazándolas o negándolas.
 - b. Velar por que se administre y utilicen los fondos del préstamo correctamente.
 - c. Elaborar un informe para la gestión de recuperación de los préstamos.
 - d. Reunirse, por lo menos, ordinariamente, una vez cada semana y extraordinariamente, las veces que sea necesario
 - e. Informar periódicamente, a los demás cuerpos directivos del desarrollo de sus actividades; consultar a la Junta de Directores sobre sus nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando estos se ajusten a las necesidades y reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 58: Los miembros del Comité de Crédito pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes razones:

- a. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada.
- b. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa
- c. Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 42 del Estatuto.

SECCION VI DIRECTIVOS Y TRABAJADORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 59: Son deberes del Presidente de la Junta de Directores los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de la Cooperativa.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea, la de la Junta de Directores y presidirlas.
- c. Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el secretario y cuando el caso lo requiera con el Tesorero o el Gerente.
- d. Presentar a la Asamblea el informe Anual de la Junta de Directores.
- e. Emitir el voto decisivo en caso de empate.
- f. Cumplir cualquier función encomendada por la Asamblea o la Junta de Directores.
- g. Delegar las tareas necesarias al gerente, previa autorización de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 60: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y ejercerá sus funciones.

ARTÍCULO 61: El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Despachar toda la correspondencia y organizar los archivos
- b. Confeccionar y transcribir todas las actas de la Asamblea y de la Junta de Directores en los libros habilitados para tal fin.
- c. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la Asamblea en los libros correspondientes.
- d. Firmar, conjuntamente, con el Presidente, las actas y demás documentos que sean de su competencia
- e. Remitir al IPACOOOP todas las actas e informes dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 62: El tesorero es el encargado de salvaguardar los bienes de la Cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Poner a la disposición de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y del Contador, los registros y los libros por él llevados, así como cualquier otro informe requerido.
- b. Verificar que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión de esta.
- c. Cumplir todas las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que emita la Cooperativa.

ARTÍCULO 63: Los Vocales tendrán aquellas atribuciones que le asigne la Junta de Directores.

ARTICULO 64: La Asamblea o la Junta de Directores, podrán elegir o designar consejeros y asociados honorarios. Estas son meras distinciones de honor otorgadas a personas que han rendido servicios sobresalientes a la cooperativa.

ARTÍCULO 65: La administración de la Cooperativa se confiará a un Gerente que será nombrado y supervisado por la Junta de Directores.

El Gerente, previa invitación, podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores, con derecho a voz.

En todo documento que suscriba y en el cual se comprometa u obligue a la cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda.

ARTICULO 66: El Gerente deberá ser asociado de la cooperativa y será el custodio de todos los valores, fondos y libros de contabilidad.

ARTÍCULO 67: El Gerente tendrá completa autoridad sobre todos los trabajadores bajo sus órdenes. Decidirá sobre los nombramientos, suspensiones o cesantías de los trabajadores e informará previamente a la Junta de Directores de su gestión. Además, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

ARTÍCULO 68: Para facilitar el servicio a los asociados, el reglamento de crédito, podrá autorizar al Gerente la concesión de préstamos dentro de las normas especiales claramente establecidas. En estos casos las solicitudes deberán pasar posteriormente al comité de Crédito para su reconocimiento y registro.

ARTÍCULO 69: El Gerente será responsable de la elaboración de los Estados Financieros de la cooperativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta de Directores. El Gerente preparará el informe final del Ejercicio Socioeconómico, el cual someterá a la consideración de la Junta de Directores, antes de la celebración de la Asamblea

ARTÍCULO 70: El Gerente o cualquier empleado podrán ser llamados por la Junta de Directores, de Vigilancia o por la Asamblea para que proporcionen cualquier información que dichos cuerpos requieran.

ARTÍCULO 71: En caso de ausencia temporal prolongada o de renuncia del Gerente, La Junta de Directores podrá nombrar un sustituto.

ARTÍCULO 72: La Cooperativa hará uso de los servicios de un Contador, cuya escogencia y nombramiento será función del Gerente, pero será ratificado por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 73: El contador tendrá la responsabilidad de hacer que la cooperativa cumpla con todos los requisitos contables a fin de mantener al día los Estados Económicos y Financieros de la empresa. Será fiel colaborador de la Gerencia y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de la cooperativa.

ARTÍCULO 74: El Gerente responderá ante la Junta de Directores, por los daños y perjuicios que ocasione, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades en competencia con la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que le corresponda.

ARTÍCULO 75: Los miembros de los Cuerpos Directivos, el Gerente y todo aquel que tenga a su cuidado los fondos de la Cooperativa, deberán rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto será establecido por la Junta de Directores y cubierto por la Cooperativa.

SECCION VII DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 76: Los miembros de los cuerpos directivos serán elegidos por la Asamblea para un período de tres (3) años y uno de ellos será renovado cada año. Podrán ser reelegidos para un periodo adicional. Los suplentes serán elegidos por un período de un año.

ARTÍCULO 77: Las ausencias temporales o definitivas que se produzcan en cualquiera de los organismos elegidos por la Asamblea, se llenarán con los suplentes en el mismo orden en que fueron elegidos. La ausencia definitiva, la llenará el suplente por el resto del período del directivo saliente.

ARTÍCULO 78: Los miembros de los cuerpos directivos y comités, están obligados a asistir puntualmente a la Asamblea, sujetos a las sanciones que establezca la Ley, La Reglamentación, el Estatuto y los Reglamentos. El asociado o directivo que sea parte en asunto que se discuten en la Asamblea, podrá participar en las deliberaciones, pero no votará en los asuntos relacionados con su actuación.

ARTÍCULO 79: Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia o de cualquier Comité elegido por la Asamblea, no podrán ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos. De igual manera, no se podrá ejercer, simultáneamente, cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la Asamblea.

ARTÍCULO 80: La Asamblea puede revocar, en cualquier tiempo, por causa justificada la nominación elección de los cuerpos directivos. Es facultativo de las Juntas o Comités, hacer o no una redistribución de cargos.

ARTICULO 81: Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y de cualquier Comité elegido por la Asamblea o designado por la Junta de Directores, que no asista a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin justificación, pierden, automáticamente, su carácter de tales.

ARTÍCULO 82: No podrán desempeñar cargos en la Junta de Directores, Junta de Vigilancia ni el Comité de Crédito, los asociados morosos con la cooperativa. En caso que el asociado se encuentre ocupando algún cargo de los antes descritos e incurra en morosidad, será separado por la Junta de Directores y llamará al respectivo suplente a ocupar dicho cargo hasta que el titular se encuentre al día con la cooperativa. La Junta de Directores establecerá la condición de morosidad de los hechos, los expulsara o despedirá.

ARTÍCULO 83: Ningún miembro de los cuerpos directivos, asociados, ni trabajadores, podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades similares a la que la cooperativa ejerza, cuando dichas actividades perjudiquen los fines de esta. Si lo hicieren, deberán renunciar inmediatamente, de no hacerlo, la Junta de Directores, previa comprobación de los hechos, los expulsará o despedirá.

ARTÍCULO 84: El directivo excluido de su cargo o que haya renunciado, no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año, luego de haber terminado el período para el cual fue elegido.

ARTICULO 85: Las relaciones de trabajo entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o no. Se regirán por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 86: La Cooperativa podrá realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas, a condición de que sean convenientes para su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicios, ni transfiera beneficios fiscales propios.

También podrá asociarse con los entes Estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

SECCION I PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 87: El capital social original fue de Trescientos Balboas (B/.300.00) y podrá ser aumentado indefinidamente, compuesta por sesenta (60) aportaciones, cuyo valor se fijó en cinco balboas B/.5.00 cada una.

ARTÍCULO 88: El Patrimonio de la cooperativa estará compuesto de:

- a. El capital representado por las aportaciones suscritas y pagadas.
- b. La Reserva Patrimonial, el Fondo de Previsión Social, de Educación y la parte de los intereses y de los excedentes no distribuidos.
- c. Los subsidios, donaciones y legados.
- d. Otros recursos que reciba con destino al incremento del patrimonio
- e. La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea no haya decidido capitalizar.
- f. Otros fondos que asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 89: Cada asociado al ingresar a la cooperativa, suscribirá el monto total de sus aportaciones y pagará al menos, una aportación por mes. La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la cooperativa en un término de seis (6) meses desde la fecha en que hizo el primer aporte.

Estas aportaciones podrán incrementarse en proporción al uso que se haga de los servicios que presta la Cooperativa.

ARTÍCULO 90: Las aportaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán nominativos, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- b. Sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación, relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueron exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.
- c. El valor de cada aportación será de cinco balboas (B/.5.00)

ARTÍCULO 91: Se podrá aumentar el capital social indefinidamente por ingreso de nuevos asociados y la suscripción de nuevas aportaciones.

ARTÍCULO 92: Todo pago de aportaciones constará en el registro que establezca la Cooperativa.

ARTÍCULO 93: La cuota de ingreso será la que determine la Junta de Directores por asociado y será usada para gastos administrativos u operativos de la Cooperativa.

ARTICULO 94: Ningún asociado podrá poseer directamente o por interpuesta persona, aportaciones que representen más del quince por ciento (15%) del capital social.

ARTÍCULO 95: Cualquier asociado que renuncie de la Cooperativa, podrá retirar el valor de sus aportaciones o ahorros. Cuando el retiro del dinero ocasionare dificultades financieras a la Cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que estipula el artículo 33 de la Ley 17 de 1997.

ARTÍCULO 96: Los fondos sociales de la Cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados para la especulación. Los fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositaran en bancos o se invertirán en la Federación o en otras Instituciones de ahorros, de tal manera que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 97: Los fondos sociales de la Cooperativa que tienen carácter de colectivos e indivisible son:

- a. La Reserva Patrimonial. El Fondo de Previsión Social, de Educación
- b. Los obsequios, legados y donaciones.
- c. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiero que no tengan fines específicos.

SECCION II OPERACIONES CON LOS ASOCIADOS Y TERCEROS

ARTÍCULO 98: Las operaciones de la cooperativa con los asociados terceros son:

1. Operaciones con los asociados

- a. El otorgamiento y recibo de pago de préstamos garantizados para fines útiles y productivos.
- b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicios bancarios.
- c. Creación de un capital externo de retiro.
- d. Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
- e. Financiamiento de bienes y servicios.
- f. Adjudicación de participación proporcional de los beneficios que logre la cooperativa por sus actividades en la forma establecida en el Estatuto y los Reglamentos.
- g. Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones o intereses.
- h. Cualquier otra que establezca la cooperativa.

2. Operaciones con terceros: La Junta de Directores reglamentará las operaciones y actividades de intermediación financiera con terceros, las cuales se enmarcaran en:

a. Ahorros:

- a.1 Corriente
- a.2 Navidad
- a.3 Plazo Fijo
- a.4 Escolar
- a.5 Ahorro para el Retiro

b. Préstamos

- b.1 Corrientes
- b.2 Especial
- b.3 Escolar
- b.4 Sobre Plazo Fijo

c. Servicios Pólizas de Seguro

- c.1 Auto
- c.2 Vivienda

Para los efectos de operación, se entiende que las mejores condiciones de intermediación financiera se les brindará, en primera instancia, a los asociados.

ARTÍCULO 99: El solicitante de un préstamo deberá:

- a. Ser un buen sujeto de crédito
- b. Estar asociado a la cooperativa
- c. Haber pagado todos los préstamos anteriores o si tiene deudas con la cooperativa, estar al día con los pagos sobre el capital y el interés.
- d. No haber ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores a fin de cubrir préstamos garantizados que no haya pagado.
- e. Explicar el uso que se le va a dar al dinero solicitado en calidad de préstamos

ARTÍCULO 100: La Cooperativa recibirá los ahorros de los asociados. Estos serán reembolsados con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores y los asociados. La tasa de interés que se pague, será fijada por la Junta de Directores

ARTÍCULO 101: La Junta de Directores podrá planificar servicios de ahorros de cualquier tipo, entre otros, ahorro de navidad, a plazo fijo, juveniles, etc.

ARTICULO 103: Cualquier suma de dinero perteneciente a un asociado cuyo paradero sea desconocido, por dos (2) años consecutivos, por la dirección de la cooperativa, pasará a un fondo especial temporalmente, y, si al término de los tres (3) subsiguientes después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida el dinero no es reclamado, este ingresará a la Reserva Patrimonial de la cooperativa.

ARTÍCULO 104: Todas las operaciones financieras de los asociados con la cooperativa son estrictamente confidenciales. Sólo se divulgará bajo órdenes de autoridad competente

ARTÍCULO 105: Las aportaciones de los asociados en bienes y servicios se valorarán de la siguiente manera:

- a. Los bienes muebles e inmuebles serán avaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores y el asociado.
- b. El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la Ley como salario mínimo en el lugar y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.
- c. El valor de los bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.

ARTÍCULO 106: Las aportaciones, el capital externo de retiro, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados se mantendrán como garantía a favor de la cooperativa por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta.

ARTÍCULO 107: Ningún asociado podrá retirar fondos comprometidos como garantía a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total de interés y el principal que se garantice. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que estipule la Junta de Directores.

ARTÍCULO 108: Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los préstamos sean iguales, se les dará preferencia a los préstamos de menor cuantía, con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados.

ARTÍCULO 109: La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los treinta (30) días y se establecerá un cargo por morosidad.

ARTÍCULO 110: En todos los casos, la gerencia propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pago sobre los préstamos hechos por los asociados y los comunicará a la Junta de Directores para que esta tome las decisiones correspondientes.

ARTÍCULO 111: En caso de que la cooperativa haya hecho desembolsos para el asociado se harán los descuentos en el siguiente orden: Capital externo de retiro, otros ahorros y aportaciones.

ARTICULO 112: Toda actividad económica y social que desarrolla la cooperativa, con sus asociados y terceros, deberán estar reglamentados por la Junta de Directores.

SECCION III CONSTITUCION Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 113: Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea en la siguiente forma y orden de prelación:

- a. Por lo menos un diez por ciento (10%) para la Reserva Patrimonial.
- b. El nueve y medio por ciento (9.5%) para el Fondo de Previsión Social.
- c. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Educación.
- d. El cinco por ciento (5%) para constituir, en el IPACOOOP el Fondo Anual Especial para el Desarrollo cooperativo.
- e. El punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Integración.
- f. Pago de intereses sobre aportaciones cancelados totalmente por los asociados.
- g. Los excedentes para los asociados en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la cooperativa o a su participación en el trabajo común.
- h. Otros fondos creados por la Asamblea.

ARTICULO 114: La distribución de los excedentes deberá hacerse entre de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en la Asamblea. La distribución podrá efectuarse acreditando a las aportaciones pagadas por los asociados la cantidad que les corresponda. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados.

La Asamblea podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes de los asociados, en vez de distribuirlos en efectivo.

Tratándose de excedentes provenientes de operaciones con terceros, se destinará a incrementar las reservas irrepartibles en el porcentaje que determine la asamblea.

ARTICULO 115: El porcentaje del interés a pagar sobre las aportaciones pagadas, será hasta el diez (10%) del excedente a distribuirse. Podrá ser capitalizado con el fin de prestar más servicios, para tal efecto corresponde a las Asamblea decidir al respecto.

ARTICULO 116: Cualquier saldo que quede, después de la distribución señalada en el Artículo 113 se considerara excedente no distribuido, el cual podrá distribuirse en períodos posteriores.

SECCION IV LA RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS

ARTÍCULO 117: La Reserva Patrimonial tiene por objeto asegurar a la Cooperativa la normal realización de sus actividades, habilitarla para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio Socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse. Será limitado y se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada año.

Esta reserva podrá incrementarse acreditándosele los obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas a fines específicos. Si al final del Ejercicio Socioeconómico la cantidad de dinero en la Reserva excediera el veinte (20%) del valor de todas las aportaciones pagadas por el asociado al último día del Ejercicio Socioeconómico, entonces, el diez por ciento (10%) de los excedentes que deben acreditarse a la reserva de acuerdo con el párrafo anterior, podrá ser acreditado a otros fondos o incluidos en los ahorros que se distribuyeren a los asociados. Dicha distribución tiene que ser aprobada por la Asamblea.

ARTÍCULO 118: Si la reserva disminuye, la Junta de Directores notificará de inmediato por escrito al IPACOOOP.

ARTICULO 119: El Fondo de Educación se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes netos. Este fondo podrá ser usado para confección de boletines, libros, cartas, fotografías, películas, revista o exhibiciones sobre cooperativas, establecimiento de bibliotecas o para pagar parcial o totalmente, los gastos de asociados a reuniones de capacitación previamente autorizados por la Junta de Directores.

El Presidente del Comité de Educación rendirá al Tesorero de la cooperativa un informe del dinero gastado por el Comité. Para tal efecto, acompañará, al final de cada trimestre los recibos correspondientes.

ARTICULO 120: El Fondo de Previsión Social se constituirá con el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de los excedentes de final de cada ejercicio socioeconómico. Este fondo será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de aportaciones pagadas por los asociados, más de los excedentes no distribuidos.

Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la Reserva Patrimonial o al Fondo de Educación.

Este fondo podrá utilizarse para sufragar los gastos de seguros colectivos, indemnizaciones, asistencia médica o donaciones. Además de estos servicios, se podrá utilizar este fondo para cubrir parcialmente los compromisos que tengan con la Cooperativa aquellos asociados que hayan sufrido tragedias personales.

Las solicitudes de asistencia para este fondo deberán hacerse a la Junta de Directores. Si la solicitud es aprobada se autorizará al Gerente para que se hagan los pagos o ajustes necesarios.

ARTÍCULO 121: El Fondo Anual Especial, que se constituye con el cinco por ciento (5%) se pagará al IPACOOOP para el desarrollo de programas educativos y de capacitación, a si como para la asistencia, fomento y desarrollo de las Cooperativas.

CAPITULO VI INTEGRACION COOPERATIVA

ARTÍCULO 122: La Cooperativa podrá efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración Cooperativa.

ARTÍCULO 123: En el caso de los acuerdos de que trata el artículo anterior, la Cooperativa podrá integrarse así:

- a. En Unión, las cooperativas de primer grado y diferente actividad principal.
- b. En Central, las cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.

Las Uniones y Centrales se regirán por lo pactado, lo que no implicará fusión de las cooperativas.

CAPITULO VII MODIFICACION DE ESTATUTO, ARBITAJE, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 124: Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:

- a. Serán propuesta a la Asamblea por la Junta de Directores o a solicitud del diez por ciento asociados.
- b. Tendrán validez cuando sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles.

Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción. La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas.

Entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 125: Cualquier asociado o la Junta de Directores, podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral, para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos.

Dicha Junta Arbitral estará compuesta de tres (3) personas de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes, quien será el árbitro.

Las decisiones de dichas Juntas tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada.

Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de la cooperativa podrán ser consideradas por esta Junta Arbitral.

ARTICULO 126: La cooperativa podrá ser disuelta o liquidada, según sea el caso, por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados reunidos en Asamblea, como lo estipula el artículo 87 de la Ley de 1997. Deberá considerar una o más de las siguientes causales:

- a. Por insolvencia de la empresa cooperativa
- b. Por violaciones reiteradas a las Ley, su reglamento y al Estatuto.
- c. Con el fin de funcionar o de incorporarse a otra cooperativa.
- d. Por cualquier razón que imposibilite la relación de sus objetivos
- e. Disminución del número asociados a menos del mínimo fijado por la Ley.

ARTÍCULO 127: El acuerdo de disolución será comunicado al IPACCOOP, en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación. Decretada la disolución, la cooperativa quedará en estado de liquidación. El IPACCOOP constituirá una Comisión Liquidación integrada por tres (3) personas; una designada por la Federación respectiva u otro Organismo de Integración, las dos (2) restantes nombradas por el IPACCOOP.

Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACCOOP, en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de la cooperativa

ARTÍCULO 128: En el caso de liquidación de la cooperativa el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a. Gastos de liquidación
- b. Salario y prestaciones sociales causados hasta el momento de la disolución.
- c. El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.
- d. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- e. Devolución a los asociados del valor de sus aportaciones o de la parte proporcional que le corresponda en caso de que el haber social no fuere suficiente.
- f. Distribuir entre los asociados sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- g. Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACCOOP.

**CAPITULO VIII
FUNDADORES**

ARTICULO 129: Se consideran Asociados fundadores las siguientes personas: (ver cuadro adjunto)

Nombre	Nº De Cedula	Domicilio	Nacionalidad	Profesión u oficio	Aportaciones Suscritas
Edgardo Villalobos	8-140-295	La Locería Nº 100-B	Panameña	Abogado	2
Miguel González	8-186-2	La Pulida NºB-1NºB-1	Panameña	Contador	2
Lilia de Sandoval	8-153-1969	Don BoscoNº2326	Panameña	Trab. Social	2
Alcibiades Rodríguez	8-149-364	Cerro Viento Nº239	Panameña	Abogado	2
Serafín Caballero	4-68-767	San IsidroNº33	Panameña	Almacenista	2
Cordobés Jean Pierre	8-408-527	Urb.7 de Sep.Nº416	Panameña	Notificador	2
Roberto Barría	9-122-2262	Urb.7 de Sep. Nº79	Panameña	Oficial Mayor	2
Jane Saldaña	4-186-926	Los Libertadores-Z6	Panameña	R.R.P.P	2
Eligio Martin Castillo	6-40-513	Villa GeorginaNº5	Panameña	Secretario	2
Priscila de Gorrichategui	8-430-312	Santa Clara NºM -18	Panameña	Secretaria	2
Marcia Martínez	8-354-635	Ave. Fragipani Nº4	Panameña	Contador	2
Edith de Baruco	8-417-961	Las AcaciasNº245	Panameña	Oficial Mayor	2
Justa R. De Reyes	8-81-656	Calle RochetNº22B	Panameña	Oficial Mayor	2
Nora S. De Alvarado	2-69-607	Los Andes Nº2-37-A	Panameña	Relaciones Inter.	2
Pastora Vda. De Cornejo	7-65-596	Huerta Sandoval-202	Panameña	Estenógrafa	2
Darío Cabrera	8-188-258	San FelipeNº8-24	Panameña	Técnico	2
Rolando Urrutia	8-227-38	Los AngelesNºG-10	Panameña	Abogado	2
Juan José Castillo	9-138-679	Bethania-Linda Vista	Panameña	Escribiente	2
Gladys Amelia Pitty	4-124-762	Vista Hermosa 41-7	Panameña	Oficial Mayor	2
Damaris de Reyes	4-126-1125	Los Andes2-37-A	Panameña	R.R.P.P	2
Leila O. Rodríguez Ríos	4-95-52	Pueblo Nuevo Nº10	Panameña	Trab. Social	2
Eusebia Campos	9-75-573	Calidonia C.21-25	Panameña	Escribiente	2
Nicoska M. De Zarate	8-226-1001	Calle 17 Oeste Nº11	Panameña	Oficial Mayor	2
Rolando A. Padilla	8-223-2086	Don Bosco Calle 4ª	Panameña	Técnico contador	2
Daysi Gálvez	5-14-1785	San Miguelito-S.1	Panameña	Oficial Mayor	2
Federico A. Prado	3-90-1763	Calle del IPA-A4	Panameña	Escribiente	2
Karl E. Castillo	8-280-889	Hato Pintado-nº1	Panameña	Trab. Social	2
Margarita Osorio	8-421-428	Cerro Viento-1435	Panameña	Archivista	2
Benilda Castellero	7-101-264	Bethania- La Gloria	Panameña	Escribiente	2
Ricardo Fanilla	8-263-752	Bethania Casa H-56	Panameña	Supervisor	2

CERTIFICACION

Los abajo firmantes certificamos que lo que precede es el texto del Estatuto aprobado en Asamblea de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados del Órgano Judicial, R.I. con el propósito de ajustar su contenido a la Ley 17 del 1º de mayo de 1997.